



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE DOS HERMANAS

ORDENANZA DE CERRAMIENTO DE SOLARES

La necesidad de someter a normas constructivas las características de los cerramientos de los solares obliga a dictar la presente Ordenanza. en ella se detallan las características de dichos cerramientos cuyo control se efectuará por los Servicios Municipales de Inspección. Objeto primordial, también, es impedir que bajo la apariencia de la construcción de un cerramiento se pretenda legalizar la edificación de viviendas sin los debidos requisitos técnicos y de proyecto.

En su virtud, y previo los trámites pertinentes, se somete a aprobación la siguiente ORDENANZA DE CERRAMIENTO DE SOLARES:

I.- Los cerramientos de solares se atenderán en su construcción a las siguientes especificaciones:

1) ALTURA: Oscilará entre 2,00 m. mínimo y 2,50 m. máximo.

2) SITUACION: En la alineación oficialmente establecida, o en la que por el Excmo. Ayuntamiento se establezca en su caso.

3) MATERIALES: Podrán ser de tabicón de fábrica de ladrillo o similar cuando se pretendan hacer opacos, terminándose en su cara visible a la vía pública con enfoscado y pintura de forma que se asegure el ornato público. No podrán hacerse con muros de carga, ni podrá asegurarse su estabilidad con pilares de hormigón, sino con viguetas prefabricadas o pilastras de ladrillo.

Cuando las Ordenanzas propias de la barriada especifiquen un determinado tipo de cerramiento, será éste el que prevalezca. En las zonas de Ciudad Jardín, que no tengan ordenanzas propias, los cerramientos de fachada, se adaptarán a la tipología de la zona, o en su caso, se construirán con cerramiento de fábrica maciza hasta un altura máxima de 80 cms. y el resto de malla o cerrajería metálica.

Quedan prohibidos los materiales que puedan constituir peligro como alambres de espino, cristales, etc

4) VALLA O CAJON DE OBRA: Serán de materiales sólidos, con las puertas necesarias para el funcionamiento de la obra, pero que eliminen todo riesgo de accidente, e impidan completamente el paso al interior una vez concluida la jornada laboral. Será obligación de la constructora y subsidiariamente del propietario del solar, el mantenimiento en buen estado de las vallas.

II.- A los efectos de esta Ordenanza, se entiende que es "solar" todo terreno que pueda recibir tal denominación con arreglo a las previsiones de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, No tendrá, por tanto, aplicación tal consideración en cuanto afecta al Impuesto Municipal de Solares, en el que se contiene la conceptualización específicamente aplicable a la materia tributaria.

III.- En el documento mediante el que se expida la Licencia de Cerramiento se especificarán los detalles pertinentes, a tenor de la presente Ordenanza.

IV.- En lo no previsto se aplicará la Ordenanza de Policía de la Construcción vigente en este Ayuntamiento, así como también la Ordenanza de Policía y Buen Gobierno y la normativa reguladora de Régimen Local.

APROBADO por el Ayuntº PLENO
sesión ordinaria del 28-IX-1983
EL SECRETARIO,

Dos Hermanas, 15 de Septiembre de 1983
EL ITE. ALCALDE DELEGADO DE SERVICIOS,